

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-13443-2023** del 23 de agosto del 2023, la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S** con Nit. 901617963-5 actuando a través de su Gerente el señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.106, quien a su vez es propietario del predio objeto del permiso, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico para abastecer la **"LA PARCELACIÓN ALTOS DEL ROBLE"** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-75507, ubicado en la vereda El Roble en el municipio de Guatapé, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S** con Nit. 901617963-5 actuando a través de su Gerente el señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.106, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para uso Doméstico para abastecer la **"LA PARCELACIÓN ALTOS DEL ROBLE"** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-75507, ubicado en la vereda El Roble en el municipio de Guatapé.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-13443-2023** del 23 de agosto del 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Guatapé, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S** a través de su Gerente el señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **CIR-00003 del 05 de enero de 2023**.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

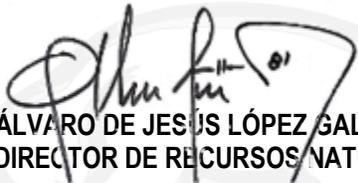
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ** en calidad de Gerente de la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, del contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053210242537

Proyectó Judicante- Ximena Osorio

Revisó: Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 24/08/2023.